

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## Crónica de Madrid.

### SECCION OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 1.º

A consecuencia del real decreto de 11 del corriente, por el cual se levanta el estado de sitio establecido el 14 de julio anterior, la Reina (D. E.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las circulares de 26 de julio, 12 de agosto, 8 de setiembre y 18 de octubre últimos en la parte relativa á la intercepcion de los capitanes y comandantes generales en la reorganizacion y modificacion de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

2.º Las providencias que de hoy en adelante se adoptasen en este punto se acordarán exclusivamente por los gobernadores de provincia.

Continuarán prorogadas hasta nueva orden en favor únicamente de los Gobernadores las facultades conferidas por las circulares mencionadas á las Autoridades militares y civiles simultaneamente.

3.º En las provincias donde accidentalmente se hallan reunidos en una misma persona los dos mandos, todas las operaciones propias del objeto á que la presente circular se refiere, se practicarán por la autoridad militar como representante y por delegacion de este Ministerio.

4.º Quedan autorizados por ahora los gobernadores para nombrar los alcaldes y tenientes de alcalde de todos los ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes donde el gobierno no tenga por conveniente reservarse esta facultad.

5.º Los gobernadores se ocuparán sin levantar mano en fijar definitivamente el personal de las diputaciones y ayuntamientos, como preliminar indispensable al completo y próximo restablecimiento de las condiciones normales en materia de organizacion municipal y provincial.

6.º Las mismas autoridades darán parte á este ministerio de las medidas que sucesivamente vayan adoptando para la ejecucion de cuanto en esta circular se previene, y procurarán llevar á efecto sus disposiciones con toda la rapidez que sea compatible con el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### SECCION DE NOTICIAS.

#### De La Iberia:

Al hundirse en el abismo que con sus propias manos abrieran, en su ceguera inconcebible, los hombres de la situacion creada el 14 de julio último, agitados con ahinco y el mas plausible celo (al decir de los órganos del menudito vicarbarismo), dos grandes cuestiones de honra nacional, en las que por otra parte, van envueltos intereses materiales de gran monta para nuestra patria: la diferencia con Méjico y la expedicion que el llamado gobierno del general O'Donnell se proponia enviar á las costas del Rif. Cuánta sea la urgencia, cuánta la importancia de dar pronta y digna resolucion á puntos de tanta trascendencia, no hay para qué encarecerlo; aparte de que mas de una vez nos hemos ocupado con el debido detenimiento de ambas cuestiones, cuando la atencion de la prensa

sa y la del público se ocupaba con alguna firmeza de ellas.

Hoy, por razones que están al alcance de todo el mundo, duermen segun parece, el sueño del olvido: nadie la saca á plaza, nadie se ocupa de su esclarecimiento, á nadie preocupan; y al profundo silencio que reina acerca de una y otra cuestion, pudiera creerse que habian sido resueltas de una manera tan acertada, tan definitiva y patriótica que ni nuestro honor ni la seguridad personal de nuestros compatriotas, ni sus legítimos intereses tienen ya que temer desman alguno en la república mejicana, ni el pabellon español habrá de verse en lo sucesivo ofendido y despreciado como hasta aqui, por las indómitas hordas rifeñas.

Y no obstante, nada, por desgracia, es menos cierto. En las costas del golfo mejicano, asi como en las de Africa septentrional, nuestro buen nombre y nuestros derechos están hoy tan amenazados, tan á merced de cualquier capricho, tan sin la menor garantía militar ó diplomática, como lo han estado durante largos años. Apesar de los pomposos anuncios de bien combinadas operaciones por tierra y mar, que la prensa vicarbarista nos decia debian verificarse contra los piratas barberiscos; á pesar de las enérgicas reparaciones que nos aseguraban igualmente debian obtenerse del gobierno mejicano, es lo cierto que ni la expedicion contra aquellos ha tenido lugar, ni las reparaciones ó siquiera satisfacciones que de este debian conseguirse han podido lograrse hasta el dia. El vicarbarismo ha sido en este punto tan impotente como lo fué para sostenerse siquiera una semana delante del duque de Valencia. Las cosas han quedado, en los asuntos á que nos referimos, en el ser y estado de siempre: ser y estado harto deplorables en verdad.

Mas, si, como el país ha podido verlo, nada ha sabido ó podido hacer en el particular el anterior gabinete, á pesar de las pomposas promesas de sus escasisimos apóstoles, ¿en qué estado se encuentran hoy esas cuestiones que tanto importa orillar, de una manera que poniendo á cubierto nuestro decoro, garantice eficazmente nuestros indisputables derechos en los dos mencionados países? Esto es lo que ignoramos; y por lo tanto quisieramos que los periódicos de la situacion, tan pródigos de palabras cuando se trata de denostar á enemigos reducidos al silencio mas violento, y de divinizar á sus patronos, consagrarán algunas líneas á llamar la atencion del gobierno acerca de los desatendidos que se hallan el Antiguo y el Nuevo Continente intereses de que á ningún hombre colocado al frente de los negocios públicos le es lícito prescindir ni mirar con indiferencia, sin resignarse á dar de sí una bien poco inviolable idea, sin mostrarse indigno de la posicion que ocupa, á la faz de propios y extraños.

Atentos los actuales gobernantes á salir del día, dejando al acaso el cuidado de sacarlos incólumes de ese mañana que cada vez se presenta mas sombrío; alejada vez se presenta mas sombrío; alejándose indefinidamente de las sendas del porvenir, para perderse mas y mas en el inextricable laberinto del pasado; reduciendo toda su política á un plan de batalla contra el partido liberal que noblemente les combate á la luz del sol, contra

el bando apostólico-carlista que les hostiliza en las tinieblas, y contra la pandilla vicarbarista ya esplicitamente pronunciada en contra suya: compréndese bien que los hombres del día no tengan la fuerza necesaria, ni la necesaria libertad de accion ni el tiempo, que se requiere para llevar á cabo las empresas concebidas por sus antecesores (si es que realmente habian concebido alguna aceptable fuese), ó para entregarse al estudio de otra dotada de condiciones de razonable éxito y felices resultados.

El hecho es que las cuestiones que hoy nos parece oportuno exhumar,—puesto que todos los planes gubernantes de la época se reducen al trabajo, por demás sencillo y cómodo, de las exhumaciones,—se hallan sin adelantar un paso, en el sentido de las apremiantes necesidades y justos deseos del pueblo español. Mas es del caso que lejos de ser asi, si hemos de juzgar por el absoluto silencio que la prensa ministerial guarda acerca de tales puntos, deberemos creer que dulcemente entretenido el ministerio en remover en masa á todos los funcionarios públicos, y en llegar lo mas atrás posible en su retrograda marcha, nada está mas lejos de su ánimo ó de su alcance material, que la idea de dejar digna y prontamente orilladas nuestras desavenencias al otro lado del Atlántico, y escarmentar cual cumple á nuestros enemigos allende el estrecho de Gibraltar.

El asunto, sin embargo, bien vale, á nuestro entender, que los periódicos que por simpatías, ó por esperanzas, ó por la negra obligacion sostienen á punta de lanza la situacion há un mes inaugurada, nos digan algo acerca de lo que piensan ó se proponen hacer sus ídolos en las materias que hemos tocado muy encima, por el fundado temor á alguna gruesa averia por parte de quien tan fácilmente puede ocasionárnoslas.

Nosotros, en este punto, como en todos cuantos se relacionan directa ó indirectamente con la dignidad y los legítimos derechos é intereses de España, no conocemos distincion de partidos: todo cuanto acertadamente se encamine á mantener sin sombra de mancha la primera y sin el menor menoscabo los segundos merecerán desde luego nuestro terminante y humilde asentimiento, sea cual fuere el nombre político con que se califiquen los hombres que sepan llevarlo á cabo. Esta noble declaracion bien merece, en justa recompensa, que los órganos, de los actuales gobernantes suspendiendo, siquiera por algunas horas, el doble y obligado tema de insultar á hombres que no pueden replicarles, y de atribuir á aquellos una condicion y unas facultades casi sobrehumanas, procuren inculcarles, al caso que la máxima trivial de que gobernar no es retroceder á ciegas, ni menos aun pelear á la desesperada, la obligacion, la indclinable obligacion en que están constituidos de no permitir que por mas tiempo continúen á su placer en sus desastrosas piraterías unas hordas cuya represion y eficaz castigo, mas tal vez que á cualquiera otra nacion europea, incumba á la española.

Por el ministerio de la Guerra se ha pedido á los capitanes generales nota del armamento, fornituras, vestuario, cornetas, cajas y demás efectos de guerra que hayan sido entregados en almacenes pro-

cedentes de la disuelta Milicia Nacional, disponiendo al mismo tiempo que los ya recojidos y no ingresados aun en los parques de artillería, ingresen inmediatamente, adoptando cuantas disposiciones sean necesarias para su custodia y conservacion en ellos. Además han recibido los capitanes generales la orden de proceder sin levantar mano á recojer el armamento y demás efectos que permanezcan en poder de particulares, remitiendo al gobierno estados demostrativos por los cuales se venga en conocimiento de las armas y efectos de guerra que se entregaron, y de los que aun restan por recojer. Las municipalidades pueden conservar el vestuario que hayan costado, pero con la precisa circunstancia de deshacerlo quitándole todas las divisas militares.

El señor Hermida, antes de dejar el gobierno civil de Granada por la direccion general de la Caja de depósitos, ha dejado clasificados los caminos vecinales de primer orden de la provincia.

La prensa ha dado publicidad hoy á una interesante correspondencia seguida entre la popular novelista que se oculta bajo el pseudónimo de «Fernan Caballero» y el señor don Antonio de Latour, distinguidísimo literato y preceptor un tiempo, y hoy intendente del Palacio de S. A. el Duque de Montpensier. Esta correspondencia da publicidad á hechos que honran tanto á la célebre novelista como á aquel augusto príncipe. Habian llamado Fernan Caballero la atencion pública en una de sus obras. «La familia de Alvareda», hácia la capilla de la Virgen y el pendon de San Fernando que existen en el pintoresco pueblo de Dos-Hermanas, situado á dos leguas de Sevilla, y bastó esto para que S. A. el duque de Montpensier, acompañado de Mr. de Latour se dirigiera á escrudiñar con religiosa y artística curiosidad los sitios y los objetos tan admirablemente descritos por Fernan Caballero. S. A. R. y su intendente salieron de Sevilla «con la familia de Alvareda á las ancas», segun la feliz expresion de Mr. Latour, y pronto llegaron á Dos-Hermanas. Trasladándose luego á la iglesia bajaron conmovidos á la cueva de Santa Ana, y hé aqui como pinta Mr. Latour lo que vieron ó hicieron en su visita:—La Santa está en su camarín, dice Mr. de Latour, á sus piés la cruz, la campanilla, toda esa encantadora historia, en fin, de las Dos-Hermanas. El pendon, que era lo que sobre todo buscábamos, estaba liado al rededor del asta en un rincón, raiada de polilla y terminada por una cruz de cobre antiquísima.

«El duque mandó llamar al alcalde, y le manifestó la intencion que tenia en cuanto le fuese posible de reedificar la capilla de Veledme, y poner en mejor estado el pendon de San Fernando; por lo tanto y con ese objeto, le pidió que llevase á San Telmo la preciosa reliquia. A la vuelta visitamos la capilla; dudo que pueda restaurarse, pero el pendon lo será. Ayer fué traído á palacio, y sobre un gran paño con todo el respeto y la delicadeza posible hemos extendido la venerable ruina. Quedan aun algunos pedazos, retazos de fleco y de encaje de plata y los cordones y las borlas; lo demás era un puñado de hilaza. Se decidió que todo esto seria puesto y cosido sobre un pendon de damasco encarnado y vuelto á enrollar en el asta, la que á su vez seria fortalecida y sujeta con abrazaderas de plata, y concluida que fuese la obra iría la misma Infanta á llevar el pendon á Dos Hermanas, y cuidar de que sea convenientemente guardado y esté fuera del alcance de toda profanacion.» (C. A.)

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, procedente de Barcelona, á las nueve de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 55 pasajeros.

## Cronica de Madrid.

Las noticias oficiales se reducen á varios nombramientos y cesantías, en su mayor parte en el orden judicial.

### SECCION DE NOTICIAS.

#### Direccion general de Ultramar.

El Vice-cónsul de España en Southampton al Director general de Ultramar:

Por el vapor «La Plata» se han recibido noticias de Puerto-Rico que alcanzan al 20 de octubre, en cuya fecha no ocurría novedad.

El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar:

Domingo 16.—Oficial.—Habana 20 de octubre. No ocurre la menor novedad.

(Gaceta núm. 1415.)

—El correo de esta mañana nos ha traído la noticia de uno de esos motines con que Málaga se ha grangeado tan triste celebridad en los fastos revolucionarios de nuestra pobre patria. No conocemos todavía, ni el origen del alboroto, ni los pretextos que han invocado los sublevados, aunque sabemos por el bando del Capitán general que ha habido vivas á la república, cuyos gritos unidos á los tiros habrán servido probablemente de salvo-conducto al contrabando, causa casi siempre de todos los motines de Málaga. El de ahora puede ser también una reminiscencia de esa época funesta en que los revolucionarios contaban con la impunidad, al paso que se fusilaba despiadadamente á los que se revelaban contra el gobierno en sentido contrario. De mas estará decir que el gobierno actual no admite semejantes composiciones, y que para él, tan criminales son los que se levantan contra la autoridad en nombre de la república, como los que invocan el absolutismo.

Hé aquí las cartas de nuestro corresponsal:

Malaga 12 de noviembre.

Terminó anoche sobre la diez y media la bullanga, siendo su resultado unos ocho heridos de tropa, uno de los cuales está de gravedad; y que sepa, tres de los revoltosos muertos, y sobre quince ó veinte heridos. Se dice que se repetirá la funcion; allá veremos y tendré á Vds. al corriente de lo que suceda.

Se está juzgando á los que se han cogido prisioneros: en la Aduana existen seis, y hay otros cuantos en los cuarteles de la Trinidad y de la Merced. Sensible es despues de la sangre derramada el que se vierta mas. Lo peor es que los promovedores quedarán probablemente ilesos, siendo víctimas los menos culpables.

Toda la jarana se reconcentró en el barrio de la Trinidad, permaneciendo el resto de la poblacion tranquila; sin que á las doce y media se encontrase otra fuerza que la de los puestos del ejército establecidas en las bocas-calles y plaza de la Merced.

Idem á las 6 de la tarde.

Siguen reconcentrándose las tropas en la Aduana: se han montado dos piezas de artillería que se colocaron una en la Alameda, y otra á la puerta del cuartel de la Merced. Parece que los revoltosos no quieren ceder y se estaban reuniendo en los Angeles con idea de atacar y libertar los presos. No creo intente tal cosa despues del escarmiento de anoche: preparados estamos, veremos lo que sucede.

—El *Correo de Andalucía* da cuenta de los sucesos hasta el 12 á las diez de la noche en los términos siguientes:

«La autoridad había adoptado precauciones militares: por la tarde parece que fué muerto un carabnero por gru-

pos que dieron voces subversivas: en su consecuencia á las siete de la noche salió un bando del señor comandante general imponiendo severas penas á los perturbadores del orden público; pero al entrar la fuerza que lo conducía por el pasillo de la Puerta Nueva, un grupo de paisanos armados le dió la voz de alto: al mismo tiempo otro que venia de la Aurora, se propuso hacerla retroceder, y entonces comenzó el fuego de una y otra parte que se prolongó durante un cuarto de hora.

No tenemos tiempo para escribir pormenores: las disposiciones de las autoridades se multiplican para contener á los sublevados: despues se han oido varias descargas y disparos sueltos: se dirigen tropas de todas armas al barrio de la Trinidad; se dice que han herido de gravedad al celador Irrisarri y á un guardia urbano; de las descargas han resultado muertos dos soldados y un paisano: han preso á un joven decente, sorprendido infraganti con arma y municiones, y en seguida se ha reunido el consejo de guerra para juzgarlo: la actitud de la capital es imponente: el señor gobernador militar ha recorrido varios puntos y en la plaza se reunieron porcion de grupos que á su entrada fueron disueltos entre vivas y algunos disparos los alrededores de la misma plaza están cubiertos de centinelas, así como los de la Aduana, Plaza de Riego y calle de Arriola: el ayuntamiento se halla en sesion permanente y las demás autoridades en sus puestos. Mañana daremos mas pormenores y rectificaremos cualquier inexactitud en que hayamos incurrido por la confusion y diversidad de noticias que circulan á esta hora.

Málaga 14 de noviembre.

Segun las noticias que hemos podido adquirir, asciende á seis el número de soldados heridos, algunos de gravedad, pues se temia por su vida. Ignoramos las desgracias que pueda haber habido entre los grupos sublevados. Ayer en el hospital de San Julian no había mas que un paisano muerto de un balazo; y se dice que este infeliz en nada se había mezclado, siendo alcanzado por una bala perdida. Un guardia urbano fué acometido junto á los Mártires por un grupo, y le dieron varias puñaladas. Pudo ampararse en un almacén de géneros, y salvar por el pronto su vida, pues se teme que sucumba de las heridas que le hicieron. El celador don Francisco Irrisarri, al dirigirse á la Aduana, fué acometido también por un grupo, y recibió varias heridas, alguna de consideracion. Se halla asistido en el hospital de San Juan de Dios; donde parece que hay también uno ó dos guardias heridos. Se ha dicho que un grupo entró en la tienda de los señores Barrera, y se apoderó de un cierto número de escopetas. Por la parte alta de la poblacion sonaron también algunos tiros, despues de las nueve de la noche. Acaso se dispararian al aire. A siete asciende el número de presos que hizo la tropa, y que ayer de mañana se hallaban en el edificio de la Aduana, para ser juzgados. Solamente hay una ó dos personas conocidas entre ellos. Uno es un joven, de familia decente y apreciada que solamente una fatalidad puede hacer aparezca comprometido. Dicese, y es de pensar así, que su cabeza no se halla en el mejor estado. Es de creer que si es así se tendrá en cuenta su estado. Como debe presumirse, nos referimos solamente á lo que se dice, pues nada nos consta oficialmente, ni es posible hallándose sumariados los presos.

El Escmo. Ayuntamiento constitucional estuvo anteanoche reunido en sesion permanente hasta despues de las doce de la noche, á cuya hora reinaba completa tranquilidad. Un grupo invadió una tienda de armero de Carretería y se apoderaron de todas las armas de fuego que tenía, entre las que se hallaban escopetas de particulares que las tenían dadas á componer. Dos de los presos hechos por la tropa están heridos: uno de un sablazo en la cabeza y otro en un brazo. Parece que algunos hombres armados intentaron anteanoche introducirse por sorpresa, y bajo el pretexto de un bautismo en el patio de la Cate-

dral: sin duda para apoderarse de la torre y de las campanas.

—Aseguran algunos que anteanoche vieron en esta ciudad al famoso Chato de Competa. ¿Si será verdad?—A la una del día se nos dice que en el barrio de la Trinidad se ha disparado dos ó tres tiros, y ha habido alguna que otra carrera.

—A las cuatro de la tarde.—La tranquilidad no se ha alterado. Se redobla el celo y vigilancia de las autoridades. El Escmo. señor Comandante general, seguido de una escolta de caballería recorre á poblacion. Ha habido algunas carreras pero sin fundamento alguno.

Se ha colocado una pieza de artillería á espaldas de la noria de la Alameda, enfilando la avenida de Guadalmedina. Parece se pondrá alguna otra por el Postigo de Arance.

En el ejemplar del bando fijado en Puerta Nueva, hemos visto borrado parte de lo impreso, prevenirse en dos reglones manuscritos que la entrega de armas se verifique hoy 14 de 6 á 10 de la mañana, prohibiéndose su uso en la tarde y noche de ayer bajo las mismas penas que se establecen para los que no las entreguen.

Tenemos confianza que no se reproducirán las escenas de anteanoche.

—A las seis de la tarde.—La poblacion continúa tranquila; aun que con temores de que durante la noche pueda volver á turbarse el sosiego público.—Todos los establecimientos están cerrados, y por las calles circula poca gente.—Se ha dado orden para suspender la funcion de teatro.

En alguno que otro punto de la poblacion, como en la plaza de la Merced y Trinidad, hay una pieza de artillería. La vigilancia es mucha por parte de la fuerza pública. (Avisador Malagueño.)

—Añoche circularon rumores de que los sucesos reprimidos en Málaga habían tenido eco en alguna otra poblacion de España. Podemos asegurar que hasta anoche tales rumores carecen absolutamente de fundamento, y que en todas las provincias se disfrutaba ayer de completa tranquilidad.

—A la una de la tarde del día de ayer se verificó en el edificio de los Consejos, en medio de una numerosa concurrencia, la instalacion del Consejo real, á cuyo acto asistieron los señores ministros de la Corona y consejeros reales ordinarios. El señor ministro de Estado, que presidió aquel acto, manifestó el objeto de la reunion, y mandó al secretario diese lectura del real decreto que dispone el restablecimiento de dicho cuerpo. Prestado despues el correspondiente juramento por los señores consejeros, fiscal y secretario, declaró en nombre de S. M., el mismo señor ministro de Estado, que quedaba instalado el Consejo real.

—Leemos en el *Parlamento* de este día:

«Entre las personas presas en Málaga á consecuencia de los últimos sucesos, se cuenta al señor Feandor, joven de imaginacion sobradamente acalorada, é hijo político del señor Vilches, comerciante en aquella ciudad.

No creemos que tenga fundamento la noticia que ha circulado estos días por Madrid, sobre haberse hallado en los sucesos de Málaga el señor don Sixto Cámara.»

—Portugal no se ocupa mas que de elecciones. En Lisboa triunfaba el partido Saldanha; las candidaturas ministeriales progresistas vencen en Oporto, Abeiro, Leira, Coimbra y Cintra; las elecciones se hacen en la mayor y mas completa tranquilidad; el partido reaccionario es vencido en casi todas partes. Se pensaba seriamente en mejorar la barra de Lisboa, habiéndose pedido á Inglaterra las máquinas y aparatos necesarios para hacer pronto las obras.

Portugal goza de completa tranquilidad, y á la sombra de un gobierno constitucional y de la sensatez de aquel pueblo, progresa todo lo que es posible, atendidos los escasos recursos con que cuenta el tesoro de aquel país. El conde de Azinhaga ha sido trasladado de la legacion que ejercía á la de Rusia, nombrándose para reemplazarle al señor Soberal.

El señor Azinhaga es hermano del duque de Saldanha.

—La Reina madre habrá llegado ya á Roma donde el señor Castillo y Ayensa, palacio Strozzi. No hay que esperar por ahora su vuelta á España, pues además de otras razones de importancia deben detenerla en Italia sus intereses comprometidos en la construcción de las líneas férreas de los Estados romanos. Cartas de Roma del 3 de noviembre, dicen que allí se esperaba que fuese nombrado representante español en aquella corte el señor Castillo y Ayensa, que desde su palacio Galitzine no ha dejado un momento de estar en comunicacion con los que comúnmente han velado por los intereses de la Iglesia de España.

—El señor Estéban Collantes, ministro de Fomento en el gabinete Sartorius, ha marchado á Palencia. El mismo conde de San Luis tiene tomada casa en Madrid, pero antes se cree que hará un viaje á Antequera.

—En un Consejo de ministros celebrado anteaer en casa del señor duque de Valencia con motivo de los sucesos de Málaga, acordó el gobierno castigar con toda severidad á los que han promovido en aquella ciudad estos desórdenes, así como lo hará en lo sucesivo con cuantos traten por aquellos ó por otros medios de alterar la tranquilidad.

—Se ha espedido, á lo que dicen, una Real orden circular á las autoridades de provincia recomendándoles la mayor energía en la represion de cualquier desorden. Amigos del gobierno nos han asegurado que en ella este manifiesta su deseo, de que al parte de cualquiera turbulencia acompañen las autoridades la noticia de su represion y del escarmiento terrible de los insurrectos.

—Desde Málaga dicen lo siguiente:

En la mañana de ayer salió de esta ciudad el juzgado para recoger el cadáver de un desgraciado guardia urbano, muerto violentamente por el bandido conocido por el Chato de Competa.

La ronda de vigilancia, al mando del señor Trespalacios, había salido á una comision del servicio, y regresaba en la tarde del martes con cuatro presos, cuando al llegar á las Barrancas, tuvo indicios de que el Chato de Competa se hallaba en la huerta de Quintana. Al punto envió dos parejas, que en efecto vieron al Chato hablando con un pastor.

Diéronle la voz de alto la que contestó el bandido con un disparo, y sucesivamente empezaron á tirotearse por largo espacio de tiempo, yendo siempre el Chato en retirada á buscar el camino de Colmenar. Los guardias se fueron quedando atrás, y uno de ellos que iba mas á sus alcances, acaso le hubiera aprehendido, si desgraciadamente el bandido no hubiese acertado á darle un balazo en el corazon que le privó de la vida.

Viéndose ya entonces mas libre pudo fugarse y salir al camino de Colmenar, donde no sabemos porque fatal equivocacion no fué detenido por un guardia caminero que lo vió pasar, á pesar de las voces que daban los que le perseguían de lejos.

Parece que el Chato iba herido en el rostro y en una pierna.

No bien se supo esta ocurrencia salió en la misma tarde fuerza de caballería de la Guardia civil, y por la noche el señor Nillo con individuos de la guardia; sin que sepamos que sus diligencias y pesquisas hayan producido resultado.

—La *Discussion* dice haber oido asegurar que el señor Ormachea de cuyo viaje á Roma dimos noticia, lleva también el encargo de visitar á doña Maria Cristina y de manifestar el placer con que el gobierno miraría su regreso á España. Pero la *Discussion* ha oido una cosa completamente falsa. El gobierno, segun nosotros hemos oido, respeta como debe á la madre de nuestra reina, pero no ha dado al señor Ormachea comision alguna cerca de S. M. la reina madre.

—Media hora antes de cerrar esta correspondencia, no ha llegado el correo de Andalucía de hoy careciéndose por consi-

de las últimas noticias que podía administrarnos respecto de los sucesos de Málaga. Las cartas, sin embargo, que se recibían, dan alguna más luz respecto á aquellos acontecimientos. Es ya indudable que el motin no hubiera empujado, á pesar de la mala disposición de algunos ánimos, sin las malas y falsas noticias que se hicieron circular. Para los autores del movimiento en Madrid habia estallado una revolucion en la que habia muerto de un tiro el duque de Valangona y ya otras provincias como Cataluña y Estremadura, habian secundado el movimiento. Estas mentiras hicieron su efecto en una docena de cabezas moléculas ardientes y de aquí la resistencia á la autoridad y la sangre vertida con dolor de los hombres de todas opiniones, siempre sean honrados.

Desengañados ó escarmentados los ilustres ya el 14, en Málaga solo recordaba tristemente la intentona por el silencio de las calles, las precauciones militares y los castigos preparados en virtud de sentencia de la comision militar. Se dice que los sucesos han sido siete: no lo sabemos á punto fijo.

**SECCION ESTRANGERA.**

La agencia Havas publica los siguientes partes telegráficas:

Constantinopla 6 de noviembre.—Los jefes de la Misión han felicitado á Reschid-Baja.—300 buques cargados de trigo, maiz, centeno y cebada, procedentes en su mayor parte del Danubio, han atravesado el Bósforo con direccion á Anzola, al Adriático y á Inglaterra.—Los tripulantes ofrecidos y las harinas bajaban; los metales al contrario estaban en alza, como los metales y los aguardientes.

Bucharest 29 de octubre.—Los caminos están peligrosos; hay escasez de seda, pero la cosecha de cereales es buena.

Berlin 16 de noviembre.—La Correspondencia prusiana publica hoy un artículo dirigido contra la prensa suiza, en el que dá á entender que la Prusia ejercerá directamente su autoridad en el canton de Neuchâtel, y que el gobierno de Berln exigirá el reconocimiento de su soberanía.—Se ha anunciado varias veces la concentracion de tropas prusianas para amenazar el territorio suizo.

**PALMA.**

**CRONICA RELIGIOSA.**

Santo del dia de mañana.

SAN JUAN DE LA CRUZ CONFESOR.

**AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**

Sale el sol á las ... 7 hs. 8 ms.  
Pónese... á las ... 4 » 52 »  
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.  
Las 11 hs. 46 ms. 48 s.

**AVISOS OFICIALES.**

**BANDO.**

**DON ANTONIO MARIA GARRIGÓ,**  
Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, segundo Cabo y Capitan general interino de estas Islas.  
Por real decreto de 13 del actual se ha dignado resolver S. M. la reina (q. D. g.) quede alzado en todas las provincias de la monarquía el estado escepcional en que fueron declaradas por su soberana disposicion de 14 de julio último. En su consecuencia, cese desde ahora en el desempeño de las atribuciones extraordinarias de que me hallaba investido, volviendo las autoridades civiles al pleno ejercicio de las suyas respectivas.  
Con tal motivo, no puedo ménos de expresar

cuán satisfecho me hallo de la sensatez y cordura demostrada por los pacíficos habitantes de estas islas durante las graves circunstancias por que hemos atravesado; lisonjeándome en la persuasión de que jamás darán lugar á que se altere el estado normal en que nuevamente entramos.  
Palma 22 de noviembre de 1856.—Garrigó.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado primer gefe de la brigada fija de artillería, Don Diego Miranda.  
Parada, Luchana  
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.  
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

DE LAS BALEARES.

(Concluye el real decreto y ley de imprentas.)

**TITULO X.**

*Del juicio de calificación.*

Art. 74. En cada juicio de calificación de un impreso se compondrá el jurado de los 12 jueces de hecho que, despues de escludidos los que hayan sido recusados por las partes, resulten en la lista con números mas bajos, y lo presidirá el juez de primera instancia ante quien se hubiere entablado la denuncia.

Los jueces de hecho que sin escusa legítima no hubieren concurrido á la hora señalada para celebrar el juicio, pagarán una multa de 200 á 500 rs., que impondrá y exigirá el juez presidente.

Si no pudiese reunir el juez ni aun el número de jurados que en este artículo se señalan, mandará suspender el juicio hasta el dia siguiente.

Art. 75. Reunidos todos los jueces, el presidente del tribunal, poniendo las manos en el libro de los Santos Evangelios, les recibirá el juramento siguiente: ¿Jurais á Dios fallar en justicia? Los jueces responderán puestos en pie. Sí, juramos. Si así lo hicieris, él os lo premie, y si no os lo demande. Terminado este acto el mismo presidente pronunciará esta fórmula: Abrese el juicio.

Art. 76. Sentados todos los jueces hará relacion el escribano de las actuaciones, leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que las partes exijan que se refiera á la letra.

Art. 77. Acabada la relacion y el exámen y recusacion de testigos en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas, y el mismo derecho tendrán las partes y sus defensores.

Art. 78. Si estas diligencias ocupasen al jurado mas de ocho horas seguidas, podrá suspenderse el juicio para continuarlo al siguiente dia; pero esta suspension no tendrá lugar cuando falte solo para acabar el juicio la declaracion del jurado y la sentencia.

Art. 79. Concluido el exámen de los documentos y de los testigos en su caso, hablará el denunciador ú otra persona en su nombre, sea ó no letrado. En seguida contestará el denunciado y su defensor en los propios términos, permitiéndosele á cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias.

Art. 80. En seguida el presidente del tribunal hará el resumen de la discusion, fijará la cuestion poniendo por escrito los diferentes puntos que abraza, dará al jurado, si lo creyere necesario, las instrucciones convenientes para ilustrar su conciencia, y se leerán de nuevo los artículos relativos á él: contestará á las preguntas que para ilustrarse le dirijan los jueces de hecho, y anunciará «que el jurado queda instruido.»

Art. 81. Despues de la declaracion del presidente, los jueces de hecho se retirarán á una estancia inmediata, y bajo la presidencia del que hubiere obtenido el número mas bajo, calificarán acto continuo el impreso denunciado por votacion secreta y mayoría absoluta de votos. En caso de empate se entenderá resuelta la acusacion en favor del acusado.

Art. 82. La calificación de un impreso ha de hacerse precisamente con una de las siguientes fórmulas: culpable, no culpable. Si el A la calificación de culpable se añadirá, si el jurado lo estima por conveniente, la de con circunstancias agravantes ó con circunstancias atenuantes.

Art. 83. Hecha la calificación, estendida por escrito y firmada por todos, saldrán al tribunal los jueces de hecho; y el presidente de ellos la entregará al juez de dere-

cho, y los jueces de hecho se retirarán.  
Art. 84. Entónces el presidente del tribunal abrirá el pliego de la calificación, se hará cargo de ella para pronunciar la fórmula y fallo correspondiente, la leerá en pie y en voz alta.

Si la calificación fuere de no culpable, pronunciará esta fórmula: observada en este juicio la ley, y en vista de la declaracion del jurado, queda absuelto N.

Si la calificación fuere de culpable, el juez de derecho pronunciará el fallo, aplicando á la persona responsable la pena que le parezca proporcionada al delito, con tal que esté comprendida entre el máximo y el mínimo de las que respectivamente se señalan en esta ley para cada uno de ellos.

Art. 85. En estos procedimientos se admite solamente el recurso de nulidad por infraccion terminante de la ley, en la sustanciacion ó en la aplicacion de la pena, de cuyo recurso conocerán las audiencias respectivas. Para ello deberá necesariamente interponerse en el término preciso de cinco dias; y remitidos los autos á la sala por el juez inferior con citacion ó emplazamiento se procederá á señalar dia para la vista, en la que informarán de palabra los defensores de las partes, que para este caso habrán de ser precisamente letrados.

Art. 86. El auto en que se declare haber lugar al recurso será motivado, y se pasarán los autos á otro juez para que se repita el juicio; y si no le hubiere, el regente de la audiencia habilitará un letrado para este fin.

Art. 87. Si se declarase la nulidad, se condenará en costas y al resarcimiento de daños y perjuicios al juez que haya dado lugar á ella, sin perjuicio de la responsabilidad á que pueda haber lugar, y cuando por el contrario se desestime el recurso, se impondrá á la parte que lo intentó la condenacion de costas y una multa desde 1000 á 4000 rs.

Art. 88. Todas las sentencias que recaigan en estos juicios se publicarán en la Gaceta del gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias donde se dicten, con los nombres de los jueces de hecho y de derecho que las hayan pronunciado, á cuyo fin el juez de 1.ª instancia, presidente del tribunal, tiene la obligacion de hacer que así se cumpla; pero no procederá á verificarlo hasta estar notificada la sentencia al denunciado.

Art. 89. Se prohíbe publicar las discusiones y deliberaciones secretas del jurado. La infraccion de esta disposicion se perseguirá ante los tribunales ordinarios, y se castigará con prision de uno á seis meses y con una multa de 500 á 2000 rs.

Art. 90. Si se imprimiesen los informes pronunciados por las partes ó sus defensores, estarán tambien estos escritos sujetos á las calificaciones y penas que esta ley establece para toda clase de impresos.

Art. 91. Todo delito de imprenta produce desafuero y nadie podrá escusarse de comparecer al juicio público.

Art. 92. Nadie podrá entrar con armas, baston, palo, ni instrumento alguno ofensivo en el local donde se celebren los juicios del jurado, excepto el juez, que podrá usar la insignia de su jurisdiccion y la guardia encargada de conservar la tranquilidad pública: el que lo hiciere será preso en el acto, y entregado á los tribunales para ser sentenciado como atentador contra la autoridad.

Lo mismo se hará con el que profiera voces ó amenazas dirigidas á coartar la libertad de los jueces.

Art. 93. El juez que presida el acto, y no procure reprimir cualquier exceso de los previstos en el artículo anterior, ó los que cometieren en sus informes las partes ó sus defensores, incurrirá en suspension ó perdimiento de su oficio, con inhabilitacion de obtener otro en su carrera segun la gravedad de su omision.

En la misma pena incurrirá el que desempeñase el ministerio fiscal, si no pidiese en el acto el cumplimiento de este y el anterior artículo, exigiendo del escribano de la causa el oportuno testimonio y no promoviese ante el tribunal competente la demanda de responsabilidad contra el juez infractor.

**TITULO XI.**

*De las litografías, grabados, estampas etc.*

Art. 94. Los escritos grabados y litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley, respecto de los impresos.

Art. 95. A cualquiera persona que publicase, vendiese ó manifestase al público estampa, litografía, caricatura, medalla ó emblema que produzca los mismos daños contra la sociedad ó los individuos que los impresos punibles, con arreglo á esta ley, se le

impondrán de multa desde 1000 á 6000 rs., sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar contra el culpable, conociendo de la causa los tribunales ordinarios.

**TITULO XII.**

*De los carteles.*

Art. 96. Ningun cartel manuscrito, impreso ó litografiado ó de cualquier modo que sea podrá fijarse en los parages públicos sin previo permiso de la autoridad, quien será responsable de las consecuencias que tuviere esta publicacion.

Se exceptúan los edictos ó anuncios oficiales.

**TITULO XIII.**

*De los impresos injuriosos y calumniosos.*

Art. 97. Las injurias ó calumnias contra individuos ó corporaciones cometidas por la imprenta, litografía, grabado ó cualquier otro medio de publicacion, quedan sujetas al conocimiento de los tribunales ordinarios, á reclamacion de las partes ofendidas, con arreglo al derecho comun.

Art. 98. Son escritos injuriosos:

1.º Los que ofendan á las augustas personas de los monarcas ó gefes supremos de otras naciones. En este caso podrá tambien hacer la reclamacion el oficial fiscal, escitado por el gobierno.

2.º Los que contienen dicerios por revelacion de hechos privados, ó acusacion de defectos de alguna persona ó corporacion que manchen su buena reputacion.

Art. 99. Son escritos calumniosos los que agravian á una persona ó corporacion, imputándole algun hecho ó algun defecto falso ú ofensivo.

Art. 100. No cometen injurias:

1.º Los escritos que publican ó censuran la conducta oficial ó los actos cometidos por algun funcionario público, con relacion al ejercicio de su cargo.

2.º Los que revelan alguna conspiracion contra la seguridad del Estado ú otro atentado contra el orden público; pero en cualquiera de estos dos casos los responsables del escrito estarán obligados á probar la verdad de sus asertos.

Sin embargo, cometerán injuria siempre que mezclen en aquellas revelaciones ó censuras imputaciones ofensivas acerca de la conducta privada, ó que publiquen delitos que, aunque ciertos, no sean contra la seguridad del Estado.

Art. 101. No cometen injuria, pero estarán sujetos á la responsabilidad que haya lugar, los que publiquen hechos privados, que no sean ofensivos, relativos á la conducta particular de cualquiera persona sin permiso del interesado, y en caso de fallecimiento, sin el de su mas próximo pariente.

Art. 102. Las personas responsables de impresos injuriosos y de los contenidos en el artículo anterior no se eximirán de la pena, aun cuando se ofrezcan á probar la verdad de sus asertos; ni aunque quieran se les permitirá probarlos.

Art. 103. Se cometerá injuria y calumnia, aunque se disfracen con sátiras, invectivas, alusiones, alegorías, caricaturas, anagramas ó nombres supuestos.

Art. 104. En los casos de injuria ó calumnia contra personas que hayan fallecido, compete á sus parientes dentro del segundo grado inclusive el derecho de reclamar y vindicar la memoria del que haya sido injuriado ó calumniado en el impreso. La misma accion tendrán los herederos del difunto aunque sean estraños.

**TITULO XIV.**

*De los escritos que tratan de religion y sagrada escritura.*

Art. 105. Las obras ó escritos sobre dogmas de nuestra santa religion, sobre sagrada escritura y moral cristiana, no podrán imprimirse sin previo exámen y aprobacion del diocesano.

Art. 106. Los impresos que traten de dogma, de escritura y moral cristiana, y que se publiquen sin licencia, serán embargados por la autoridad civil, y sus autores ó editores, y los impresores en su caso, sufrirán, ademas del perdimiento de la obra, las penas á que haya lugar.

**TITULO XV.**

*Disposiciones generales y transitorias.*

Art. 107. Los autores, editores, impresores y espendedores de un escrito, cuya publicacion constituya por sí sola un delito comun y distinto del de imprenta, serán juzgados por los jueces y tribunales de su fuero, con arreglo á las leyes comunes.

Por consiguiente, la publicacion de documentos reservados ó de papeles de oficio, y de los custodiados en los archivos del gobierno, hecha sin la competente autorizacion, la de noticias anticipadas cuando puede irrogarse perjuicio á la causa pública, los contrarios á la disciplina militar, la de escritos agenos, de cualquiera clase que sean, sin conocimiento y licencia de sus autores, son delitos que pueden ser perseguidos ante los tribunales ordinarios.

Art. 108. Los escritos oficiales de las autoridades constituidas no quedan sujetos á lo dispuesto en esta ley, y si solo á las que hablen de responsabilidad de los empleados públicos.

Art. 109. Las composiciones dramáticas impresas ó manuscritas no podrán representarse en los teatros sin permiso de la autoridad civil.

Art. 110. Los periódicos que se publican en la actualidad se arreglarán á lo que queda dispuesto en esta ley dentro de ocho dias, contados desde su publicacion.

Art. 111. El gobierno dará inmediatamente las órdenes necesarias para que se formen las listas de los jueces de hecho.

Art. 112. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos, reales órdenes y disposiciones publicadas hasta el dia sobre libertad de imprenta.

Dado en Palacio á 10 de abril de 1844. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de la Gobernacion de la península, el marques de Peñaflorida.»

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la calificacion del art. 33 del Real decreto de 10 de abril de 1844:

1.º Los impresos contrarios al principio y forma de Gobierno establecido en la Constitucion del Estado cuando tienen por objeto escitar á la destruccion ó mudanza de la forma de Gobierno.

2.º Los que contengan manifestaciones de adhesion á otra forma diferente de Gobierno, ya sea atribuyendo derechos á la Corona de España á cualquier persona que no sea la reina doña Isabel II, y despues de ella á las personas y líneas llamadas por la Constitucion del Estado, ya sea manifestando de cualquiera manera el deseo, la esperanza ó la amenaza de destruir la monarquía constitucional y la legítima autoridad de la Reina.

Art. 2.º Del mismo modo se declaran comprendidos en la calificacion del art. 36 del citado Real decreto:

1.º Los impresos que elogian ó defienden hechos punibles segun las leyes.

2.º Los que esciten de cualquier manera á cometerlos.

3.º Los que traten de hacer ilusorias las penas con que las leyes los castigan, ya anunciando ó promoviendo suscripciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial, ya ofreciendo ó procurando cualquiera otra clase de proteccion á los criminales.

4.º Los que con amenazas ó dicitos traten de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y de castigar los delitos.

Art. 3.º Ningun dibujo, grabado, litografía, estampa ni medalla, de cualquiera clase y especie que sean, podrán publicarse, venderse ni esponerse al público sin la previa autorizacion del gefe político de la provincia, bajo la multa de 1000 á 3000 reales y la pérdida de los dibujos, grabados, estampas y medallas así publicados; todo sin perjuicio de las penas á que pueda en cada caso dar lugar la publicacion ó esposicion de aquellos objetos.

Art. 4.º La calificacion de los delitos de imprenta y la aplicacion de la pena se harán en lo sucesivo por un tribunal compuesto de cinco jueces de primera instancia y de un magistrado presidente.

Art. 5.º Este tribunal se reunirá en las capitales donde haya audiencia, y conocerá de todas las causas de imprenta del territorio de la misma. Las denuncias sin embargo seguirán entablándose y sustanciándose como hasta aqui ante los jueces de las capitales de provincia.

Art. 6.º Los jueces de primera instancia que compongan el tribunal de que trata el artículo anterior serán los de la capital de la audiencia respectiva, y donde no hubiese el número suficiente se completará con los de los partidos judiciales mas inmediatos.

Art. 7.º Presidirá el tribunal uno de los magistrados de la audiencia del territorio por turno rigoroso, empezando por el mas antiguo. El regente y presidente de sala no entrarán en el turno de este servicio.

Art. 8.º En caso de ausencia, enfermedad ó legítimo impedimento de alguno ó algunos de los jueces serán reemplazados por los de los partidos mas próximos, y el presidente por el magistrado que le siga en turno.

Art. 9.º El tribunal se reunirá para el único y esclusivo acto de ver y fallar la causa, hecho lo cual quedará disuelto.

Art. 10. El presidente y los jueces podrán ser recusados por la misma forma que los magistrados de las audiencias.

Art. 11. La recusacion se presentará al regente dentro de los dos dias siguientes á aquel en que se haya hecho saber á las partes el nombre de los jueces.

Art. 12. Presentada la recusacion, el regente llamará las actuaciones, y la audiencia plena decidirá sobre este incidente en el término de tres dias; y si hubiese necesidad de pruebas, en el de diez.

Art. 13. En el caso de haber de imponerse al recusante alguna multa con arreglo á lo dispuesto en las leyes recopiladas, no podrá nunca exceder de 3000 reales, además de las costas, ni bajar de 1000.

Art. 14. Hecha la denuncia y concluida la averiguacion sumaria de que trata el artículo 69 del Real decreto citado, el juez de primera instancia remitirá las actuaciones al regente de la audiencia, citando á las partes y emplazándolas para ante el tribunal.

El regente pasará las diligencias al magistrado á quien toque por turno ser presidente, el cual mandará comunicar á las partes lista de los jueces que deben componer el tribunal.

Art. 15. Trascorrido el término prefijado en el art. 11, ó terminado el incidente de la recusacion, el presidente señalará dia para la vista, citando á las partes con 48 horas de anticipacion por lo menos.

Art. 16. Constituido el tribunal se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á no ser que aquel decida, á petición de alguna de las partes, que sea á puerta cerrada, por convenir así á la moral ó á la decencia pública. En la vista se observará lo prescrito en los artículos 76, 77 y 79 del citado Real decreto, concluido lo cual el presidente pondrá fin al acto pronunciando la palabra visto, y mandará despejar.

Art. 17. El tribunal en seguida, ó á lo mas en el dia inmediato si así lo acordase, ó si lo dispusiese el presidente, pronunciará su fallo con arreglo al citado Real decreto y á lo prescrito en el presente.

Art. 18. El juez instructor ante quien se presentó la denuncia podrá asistir sin voto al tribunal para esponer y esclarecer los hechos.

Art. 19. Para la calificacion de culpable se necesitan cuatro votos conformes de los seis; si no se reuniesen, se declarará absuelto el denunciado.

Art. 20. Si habiendo cuatro votos conformes en cuanto á la calificacion de culpable no se reuniese igual mayoría respecto de las circunstancias agravantes ó atenuantes, ó acerca de la designacion de la pena, prevalecerá el voto mas favorable al denunciado.

Art. 21. El fallo se estenderá por uno de los jueces, se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que haya asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que hubiese actuado en la denuncia si reside en la capital de la audiencia, y en otro caso el que al efecto nombre el presidente.

Art. 22. Inmediatamente quedará disuelto el tribunal, y el presidente pasará las actuaciones al juez instructor para la ejecucion de la sentencia. Los jueces que formen el tribunal no devengarán costas ni honorarios aun en el caso de ser el fallo condenatorio. Las dietas ó gastos de viaje de los de fuera de la capital se abonarán de penas de cámara.

Art. 23. Cualquiera que sea el fallo no habrá de él apelacion ni otro recurso mas que el de nulidad en los dos casos y términos prevenidos en el art. 83 del Real decreto citado. Si se declarase la nulidad por defecto del juez instructor, el regente remitirá la causa á otro de la misma provincia. Si la nulidad la hubiese cometido el tribunal, se pasará el proceso á otro magistrado presidente; y si hubiese que hacer diligencias de instruccion, al mismo juez instructor. En la nueva instancia se observarán los mismos trámites y reglas que en la primera.

Art. 24. El ministerio fiscal en los delitos de imprenta se ejercerá por los fiscales de las audiencias respectivas, los cuales darán las instrucciones convenientes á los promotores que hayan de hacer las denuncias con arreglo al art. 49 del espresado Real decreto, y podrán sostenerlas por sí mismos ó por medio de los abogados fiscales sus sub-

ordinados. Los fiscales cuidarán, bajo su especial responsabilidad, del cumplimiento de lo mandado respecto de la represion de los delitos de imprenta, quedando sin embargo á salvo las facultades concedidas al Gobierno y sus agentes en el párrafo 2.º, artículo 49 de dicho Real decreto.

Art. 25. El ministerio fiscal será parte legítima en la misma forma y para los mismos casos que dispone el párrafo 1.º, artículo 98 del citado real decreto respecto de las calumnias ó injurias contra la familia real ó alguno de sus individuos, ó contra los tribunales, corporaciones ó clases del Estado.

Art. 26. Queda derogado el Real decreto de 10 de abril de 1844 en todo cuanto se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Barcelona á 6 de julio de 1845. —Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

#### COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 22 octubre último secretario de esta Comision D. Bartolomé Alvarez y Fiol, regente de la escuela práctica agregada á la normal de esta provincia y siendo muy probable que dicha regencia pueda proveerse en las próximas oposiciones, cuyos ejercicios deben empezar el 15 de diciembre de este año, se pone en conocimiento del público á fin de que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar. Palma 18 noviembre de 1856.—P. A. de la C. P.—Bartolomé Alvarez, secretario interino.

#### CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el segundo tercio del mes de noviembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	7	10	»
Id. menudo, id.	6	18	»
Cebada, id.	3	6	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	18	»
Arroz, arroba.	1	16	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	11	»
Id. de 2.ª	1	7	»
Vino, cuartin.	6	10	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	11	»
Trigo candeal cuartera.	7	16	»
Habas, id.	4	13	»
Habichuelas, id.	7	16	»
Gujas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon de encina, id.	1	6	8
Id. de mata, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	1	4	6
Almendron, id.	20	»	»
Queso, id.	15	10	»
Lana, id.	23	»	»
Paja larga.	»	8	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

#### AVISOS.

HA LLEGADO A ESTA CAPITAL JOSE Prats con un surtido de camas de hierro de todas dimensiones y de diferentes gustos á fin de que las personas que quieran hacerse con unos muebles tan útiles como necesarios por su limpieza y baratura puedan escoger. El mismo Prats se encarga de construir en su taller otras de diferente forma á gusto del comprador, como igualmente cunas de todas clases, básculas y arcos para guardar moneda, y depósitos de aceite para casas particulares quedando marcado en un secreto hasta media onza que se estraiga de dicho depósito. Interin se arregla el local para tener el depósito, si á alguno le precisa comprar alguna cama podrá verse con el fabricante que vive calle de San Miguel, frente de San Antonio, casa de Francisco Llinas.

El fabricante se ha esmerado en dar á estos muebles otras pinturas y charoles que hasta la actualidad, de modo que no se han hecho en Barcelona ni en otra poblacion, como que los

mismos que las examinen verán la diferencia que hay de unas á otras.

#### COMISION DE MUSICA

vocal é instrumental del gran almacén de don Bernabé Carrasa, editor de cámara de SS. MM. y AA. en Madrid.

D. Esteban Bancaño único comisionado en esta isla por dicho señor, ofrece al público filarmónico la adquisicion de toda clase de música vocal é instrumental, nacional y extranjera, con una economia sin ejemplo; siendo su precio mucho mas bajo que en el extranjero, á fin de que los señores profesores y aficionados á este arte encantador no carezcan en adelante de obras de música de instruccion y recreo de las que hay un asombroso surtido, y sin que tengan necesidad de dirigir sus pedidos á otro punto pues que lo recibirán con la mayor prontitud, francos de porte y al precio de almacén.

Se suscribe á la

#### PROPAGANDA MUSICAL

Y AL REPERTORIO MUSICAL,

#### ECONÓMICO TEATRAL,

cuyas condiciones y ventajas se espesan en los prospectos que se pondrán á la vista de los que gusten enterarse.

Tambien se recibirán encargos de pianos de las mejores fábricas nacionales y de las de Londres, Paris y Alemania y se garantiza su construccion.

Igualmente se proporcionarán toda clase de instrumentos de cuerda y de viento teniendo de estos últimos lo mejor conocido hasta el dia, pues que dicho Carrasa es el único autorizado por contrato particular en España y sus posesiones de Ultramar, para expender los instrumentos del nuevo sistema de Cilindros á rotacion del Sr. C. W. Moritz de Berlin.

En la tienda de Cabrer Plaza de Cort número 18, estaran de manifiesto los prospectos y catálogos de las obras de música, y se recibirán los encargos.

HAY PARA VENDER UN CARRO Y UNA mula muy buenos para trabajo. En la calle de los Huertos número 14 darán razon.

ALMONEDA.—LA HABRÁ EN LA CALLE de la rambla casa llamada de Tacon número 15 piso principal, de tres á cinco de la tarde.



El despacho de la diligencia nueva de Inca, Binisalem, Santa Maria, Consell y Palma se ha trasladado en la calle de San Silvestre y Santa Coloma, número 37, delante de San Antonio de Padua.

PRECIOS: de Palma á Santa Maria 4 sueldos 6 dineros; de Palma á Consell 6 sueldos; de Palma á Binisalem 7 sueldos, y hasta Inca 9 id.

#### CALENDARIO

ASTRONÓMICO, RELIGIOSO Y RECREATIVO

DE LAS ISLAS BALEARES

MALLORCA, MENORCA É IVIZA,

para 1857.

CONTIENE LO SIGUIENTE:

De los dias.—De los años.—De las eras.—De la luna.—De las epactas.—Del ciclo solar, letra dominical é indiccion romana.—De la letra del martirologio romano.—Pronóstico del tiempo.—Fiestas movibles.—Cuatro temporas.—Dias en que se saca ánima.—Eclipses de sol y de luna.—Mareas.—Vigilias y abstinencias.—Mercados.—Ferias.—Calendario.

Y ademas Historia de todos.—Prestidigitacion.—El club de los gorrones.—Un tocador de violin.—La flamenca.—Arabes españoles.—Un perro.—La batata de China.—Fenómeno en los gusanos de seda.—Val-Doncel, leyenda.—Un pastel y una carta.—Hoy por tí y mañana para mí.

Se vende á dos sueldos en la libreria de Pedro José Garcia.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.